



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DESPACHO COMISORIO N° 0050 proveniente del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. librado en el Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por CLAUDIA VICTORIA PEÑA PEDRAZA contra BETULIA PADRAZA DE GONZALEZ y OTROS. RAD. N° 11-003-10-30-29-2019-00478-00.

Santa Marta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo dispuesto en el Decreto 98 del 18 de abril de 2018 expedido por la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, éste Despacho, procederá a ordenar que el secuestro comisionado por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá D.C., sea practicado a través de funcionario subcomisionado, por tanto, se delegará la diligencia al señor Alcalde de la Localidad 2 del D.T.C.H. de Santa Marta.

Lo anterior, se funda en las normas señaladas y a fin de evitar que los asuntos judiciales entren en inactividad derivada de la congestión judicial que afecta a éste Despacho.

En consecuencia, se dispone;

RESUELVE:

1°. Subcomisionar al señor Alcalde de la Localidad 3 para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. librado en el Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por CLAUDIA VICTORIA PEÑA PEDRAZA contra BETULIA PADRAZA DE GONZALEZ y OTROS., sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-107652 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la Calle 3 A # 24-153 Edificio Terrazas Tayrona Apartamentos Turísticos, I Etapa, Propiedad Horizontal, Apartamento 1101 de Santa Marta.

2°. Nombrase secuestre al señor SAUL KLIGMAN CERVANTES, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, notifíquesele este auto por el medio más expedito al nombrado o en la dirección electrónica saulklig1@hotmail.com o en la Carrera 8 N° 27B-46 de esta ciudad, Tel. 4212827 - 3003423144.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 164

Hoy, 07 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 04 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra debidamente radicada en los libros de este Juzgado y cargada en el One Drive. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE NORBEY FRANCO QUINTERO. RAD. 2022-00642.

Santa Marta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretaria, Observa el Despacho que de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y 468 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. con domicilio principal en la ciudad de Medellín y Representada Legalmente por el señor Juan Manuel Franco Iriarte contra el señor JOSE NORBEY FRANCO QUINTERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$83.670.310.00 M/L), por concepto de capital insolutos conforme consta en el Pagaré aportado como Título base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y secuestro previo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado JOSE NORBEY FRANCO QUINTERO distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 080-63650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 1272 de 12 de julio de 2018 otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta.

Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

Adviértase a la parte interesada que deberá asumir los costes –que se ocasionen por la inscripción de la medida cautelar decretada-, conforme a la Resolución N° 0243 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Reconocer personería a la abogada CLAUDIA GÓMEZ MARTINEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder.

¹ Ver Págs. 5 a 6 y, aportados en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad al Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor.

De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" de este Despacho Judicial.

Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., se identifica con NIT. 890.903.938-8 y; la parte demandada señor JOSE NORBEY FRANCO QUINTERO con cédula de ciudadanía N° 13.275.902.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 164

Hoy, 07 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

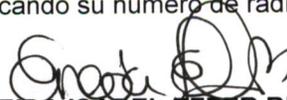

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: **j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO OFICIO N° 2274 de 04 de noviembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.


ENEIDA ISABEL BFFER BERNAL
Secretaria

²Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MARIANELA JOHANNA TRUJILLO ESMERAL. RAD. N° 2022-00650.

Santa Marta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita el BANCO DE BOGOTÁ S.A. -(acrededor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa OQR114 en virtud a la **cláusula "VIGESIMA"**, del "CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO - MOTOCICLETA"¹, celebrado con la señora MARIANELA JOHANNA TRUJILLO ESMERAL -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A., está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente digital, fechado 18/10/2019 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 7 a 15 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderada contra EDGAR ANTONIO BERNAL APONTE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: OQR114; Marca: MAZDA; Línea: CX-5; Modelo: 2015; Clase: CAMIONETA; Número de Motor: PE30737915; Número de Chasis: JM8KE2W79F0283633; Color: BLANCO PERLADO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: MARIANELA JOHANNA TRUJILLO ESMERAL, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia al BANCO DE BOGOTÁ S.A.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Líbrese el oficio del caso.

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en los parqueaderos -autorizado por el acreedor garantizado- a nivel nacional. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "CAPTUCOL", ubicado en la Av. Circunvalar N° 6-91, Barranquilla – Atlántico.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A.

¹ Ver Pág. 13 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de "CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO - MOTOCICLETA".

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

7- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., se identifica con Nit. 860.002.964 y; la parte demandada señora MARIANELA JOHANNA TRUJILLO ESMERAL con cédula de ciudadanía N° 1.129.567153-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 164

Hoy, 07 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 2277 de 04 de noviembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JORGE ENRIQUE PAREDES ANGULO. RAD. N° 2022-00648.

Santa Marta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita el GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-(acrededor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa KWP453 en virtud a la **cláusula "OCTAVA"**, del "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA"¹, celebrado con el señor JORGE ENRIQUE PAREDES ANGULO -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 15/12/2021 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 8 a 9 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada contra JORGE ENRIQUE PAREDES ANGULO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: KWP453; Marca: CHEVROLET; Línea: BEAT; Modelo: 2022; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: Z1202390L4AX0122; Número de Chasis: 9GACE5CD5NB015481; Color: NEGRO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: JORGE ENRIQUE PAREDES ANGULO, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho.

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición del GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos autorizados -por el acreedor garantizado- a nivel nacional. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

¹ Ver Pág. 8 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA".

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" de este Despacho Judicial.

7- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., se identifica con Nit. 860.029.396 y; la parte demandada señor JORGE ENRIQUE PAREDES ANGULO con cédula de ciudadanía N° 1.087.193.700-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 164

Hoy, 07 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 2275 de 04 de noviembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria

Secretaría. Santa Marta 04 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda se encuentra debidamente radicada en los libros radicadores de este Juzgado y cargada en el One Drive. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN promovido por CARMEN LUCIA MENDOZA ROMERO. RAD. N.º 2020-00611

Santa Marta, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de que el Despacho se pronuncie sobre su admisibilidad. Revisado el expediente se detectó cierta falencia que impide su admisión, veamos:

1. Falencia detectada en los anexos de la demanda.

El literal c del Art. 11 de la Ley 1561 de 2012, dispone:

“Artículo 11. Anexos. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos: (...)

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo; (...). (Subrayas fuera del texto original).

Revisado los anexos de la demanda, observa el Despacho que, si bien, el apoderado demandante adjuntó el PLANO certificado por la autoridad catastral competente¹, también es cierto que, en de dicho documento, no se encontraron consignados los siguientes datos: el nombre completo e identificación de

¹ Ver Pág. 41 a 47 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

colindantes, la destinación económica y la vigencia de la información, requisitos exigidos en el literal c) de la norma transcrita.

2. Falencia detectada en el acápite de pruebas.

- Pruebas Documentales.

Advierte el Despacho que el apoderado demandante solicita en su demanda que sean tenidos como pruebas los documentos que relaciona en el citado acápite; no obstante, al examinar los anexos de la demanda se observa que, no obra en el expediente el documento relacionado en el numeral "3" en el cual informa que anexa "CERTIFICADO CATASTRAL DEL INMUEBLE", toda vez que el aportado corresponde a una persona totalmente diferente a la demandante y a un inmueble totalmente distinto al bien objeto del presente asunto.

Por tal razón, se concede a la parte actora de conformidad con el Art. 90 CGP, el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados en el presente proveído, advirtiéndole que en el evento en que no lo haga, la demanda será rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1) **Inadmitir la demanda** de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia, la parte demandante deberá corregir los defectos señalados en esta providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.
- 3) Se reconoce personería jurídica al abogado RICARDO ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA, como representante judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 164

Hoy, 8 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA